

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102500000048

R-0011-01

PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DE IMPUESTOS PARA EMPRESAS PETROLERAS CON CONTRATOS DE OPERACIÓN VIGENTES CON YPFB

La Paz, 18 de diciembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establece que la Administración Tributaria, se encuentra facultada para dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Parágrafo III del Artículo 53, concordante con el Numeral 7 del Artículo 66, ambos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, facultan a la Administración Tributaria a disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que, de acuerdo a los Contratos de Operación suscritos entre las Empresas Petroleras y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, las Empresas Petroleras someterán a la aprobación de YPFB los cálculos relativos a los distintos rubros que deberán ser cancelados (regalías y participaciones, costos de transporte y compresión, participación de YPFB, retribución de la empresa petrolera), siguiendo los procedimientos establecidos en los mencionados contratos.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25619 de 17 de diciembre de 1999, establece las fechas de vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, considerando el último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del contribuyente.

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 28222 de 27 de junio de 2005, aprueba el "Reglamento para la Liquidación de Regalías y la Participación al TGN por la Producción de Hidrocarburos", el cual describe a detalle los plazos considerados en cada etapa de consolidación de precios y cantidades comercializadas de gas natural, hidrocarburos producidos, petróleo, GLP en los mercados internos y externos, que son revisados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE) para la liquidación de Regalías y la participación al TGN.

Que, el Decreto Supremo N° 29527 de 23 de abril de 2008, aclara el tratamiento tributario para quienes realicen actividades de comercialización mayorista y transporte de hidrocarburos, disponiendo que la emisión de la factura se realizará una vez concluida la medición de los hidrocarburos comercializados de acuerdo a los Incisos a) y b) del Artículo 2 del citado Decreto Supremo.

Que, considerando que YPFB ha expuesto la naturaleza de los Contratos de Operación y la normativa específica del sector, justificando su imposibilidad técnica de conocer de manera oportuna y precisa los volúmenes de hidrocarburos entregados por las empresas petroleras prestadoras de servicios, lo cual incide en la presentación oportuna de las Declaraciones Juradas y en la correcta determinación y pago de los impuestos correspondientes, resulta necesario prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y el pago de los impuestos de liquidación periódica mensual de la gestión 2026, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de

las obligaciones tributarias por parte de estos contribuyentes.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, Inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar el vencimiento para la presentación de Declaraciones Juradas y pago de los impuestos de liquidación periódica mensual, correspondientes a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con NIT 1020269020 y las Empresas Petroleras con Contratos de Operación vigentes, suscritos con la mencionada empresa estatal, en el marco de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, que hayan sido aprobados por el Órgano Legislativo, conforme al siguiente cronograma:

Período Fiscal	Vencimiento
Enero/2026	Hasta el 23 de febrero del 2026
Febrero/2026	Hasta el 23 de marzo del 2026
Marzo/2026	Hasta el 22 de abril del 2026
Abril/2026	Hasta el 22 de mayo del 2026
Mayo/2026	Hasta el 22 de junio del 2026
Junio/2026	Hasta el 22 de julio del 2026
Julio/2026	Hasta el 24 de agosto del 2026
Agosto/2026	Hasta el 22 de septiembre del 2026
Septiembre/2026	Hasta el 22 de octubre del 2026
Octubre/2026	Hasta el 23 de noviembre del 2026
Noviembre/2026	Hasta el 22 de diciembre del 2026
Diciembre/2026	Hasta el 25 de enero del 2027

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales

**PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**